



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 948 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

30 SEP 2022

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N°092-2022-GOREMAD-GRFFS/AFS/GRCP, de fecha 2 de setiembre del 2022, Autorización con fines de Investigación científica, denominado **coeficiente mórfico de (*Apuleia leiocarpa*) "Anacaspi" en dos tipos de bosque, utilizando métodos destructivos y no destructivos en Madre de Dios**, proyecto de investigación presentado por la administrada **LILI PATRICIA FLOREZ CASTILLO**, identificado con DNI N°74501789, expediente N°3827, de fecha 18 de abril del 2022 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el Artículo 1° de la Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 29763, refiere que "toda persona tiene el derecho de acceder al uso aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable".

Que, en el **Artículo 137º** de la precitada ley, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación.

Que, Asimismo, el **artículo 140º** del mismo cuerpo legal, señala que **la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otorga autorizaciones para extracción de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica**, salvo cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, especies consideradas en los apéndices de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES o cuando la investigación científica involucre el acceso de los recursos genéticos, en cuyo caso las autorizaciones otorgadas por el SERFOR.

Que el **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**, han regulado el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.

Que el **artículo 99º del Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI**, que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, refiere que los estudios con fines científicos que involucren acceder al conocimiento colectivo, sobre las propiedades, usos y características de la flora y fauna silvestre debe contar con el consentimiento informado previo y escrito de la comunidad, respaldado en acta que contenga el acuerdo de asamblea comunal según sus estatutos. Así mismo precisa, que el acceso a los conocimientos colectivos con fines de aplicación comercial, deben contar con el consentimiento informado previo y por escrito por la comunidad y cumplir además con lo establecido en la ley N°27811, ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, y otras normas vinculantes.

Que, en atención al **expediente N°3827 de fecha 18 de abril del 2022**, la Srta. Lili Patricia Flórez Castillo solicita Autorización para investigación denominada **"COEFICIENTE MÓRFICO DE (APULEIA LEIOCARPA) "ANACASPI" EN DOS TIPOS DE BOSQUE, UTILIZANDO MÉTODOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS EN MADRE DE DIOS"** estudio que se realizará en dos Concesiones de Castaña con Contrato N° a) N°17-TAM/C-OPB-J-209-03, ubicado en sector Qda. Pariamarca y b) N°17-TAM/C-OPB-J-005-04, ambas localizadas del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Región de Madre de Dios.

Que, mediante la Resolución de Dirección ejecutiva N°060-2016-SERFOR /DE, de fecha 01 de abril del 2016, se aprueba los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



"Los

administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...). De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIRS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Posteriormente, el mencionado expediente de solicitud procede a ser evaluado por el área de Fauna Silvestre, teniéndose como ello el **informe técnico N°092-2022-GOREMAD-GRFFS/AFS/GRCP**, de fecha 02 de setiembre del 2022, en el cual recomienda Aprobar mediante Resolución Gerencia Regional la Autorización para realizar el estudio denominado **"Coeficiente mórfoico de (*Apuleia leiocarpa*) en dos tipos de bosque, utilizando métodos destructivos y no destructivos en Madre de Dios"**; presentado por la Srta. Lili Patricia Flórez Castillo, por haber cumplido los requisitos y condiciones, concluye que:

- Que, la presente autorización indicada en el artículo precedente, propone estudiar el coeficiente mórfoico para la especie (*Apuleia leiocarpa*) en dos tipos de bosque con los métodos destructivos y no destructivos para estimar el volumen comercial de la especie citada. Estos métodos consistirán en:

a). **Para el método no destructivo**, en cada concesión forestal, se realizará un muestreo probabilístico por conveniencia y según clase diamétrica. Así mismo, los diámetros se medirán utilizando una cinta diamétrica. La altura total y los diámetros a diferentes alturas (CADA 2M) se medirá con un distanciómetro Leica Disto-D5 (precisión de+- 1mm y un alcance de 200 m)

b). **Para el método destructivo**, se considerará los criterios previos, las muestras se seleccionarán de árboles apeados o trozas y - La altura se medirá utilizando una wincha y el diámetro cada 2 m con una forcípula Haglóf.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Se

considerará una muestra de 30 individuos por tipo de bosque teniendo un total de 60 individuos evaluados, considerando que se encuentren dentro de un plan de aprovechamiento forestal. **(las muestras de los ejemplares a investigar serán aprovechados de los árboles caídos naturalmente en ambas concesiones)**

c). De la investigadora principal y coinvestigador.

Nombre y apellidos	DNI	Nacionalidad	Tipo de Participación	Grado académico
Lili Patricia Flórez Castillo	74501789	Peruano	Investigadora principal	Bachiller en Ingeniería Forestal y Medio Ambiente,
Jorge Santiago Garate Quispe	45105209	Peruano	Co-investigador	Magister en ecología, gestión y restauración del medio natural.

La investigadora principal deberá cumplir con las obligaciones y compromisos consignadas EN LA PRESENTE RESOLUCION.

De las Obligaciones y Compromisos.

- La investigadora principal, deberá cumplir con las obligaciones siguientes:
 - No extraer especímenes ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas.
 - No ceder el mismo a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
 - Entregar a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, una copia del informe final incluyendo versión en digital como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico u otros.
- La investigadora principal de la Investigación Srta. Romina Katherine Camus Ruiz se compromete a:
 - No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez concluido el trabajo de campo y el levantamiento de información.
 - Comunicar a la Gerencia Forestal y Fauna Silvestre el inicio de las investigaciones en campo con la debida anticipación.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR la Autorización con Fines de Investigación Científica de Fauna y Flora Silvestre conforme al **informe técnico N°092-2022-GOREMAD-GRFFS/AFS/GRCP**, asignándose el código de autorización **N°17-MAD-TAM/AUT-IFL-2022-004** a favor de la Sra. Lili Patricia Flórez Castillo, Investigación que se realizará en la Concesión Gastañera con contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-209-03** y contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-005-04**. Localizados en el distrito Las Piedras Provincia de Tambopata de la región de Madre de Dios.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la Sra. **LILI PATRICIA FLOREZ CASTILLO** identificada con DNI **N°74501789**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Artículo 3º.-

Remitir

copia de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR para su registro, conocimiento y cumplimiento.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme


Lili Patricia Florez
castillo
DNI: 74501989
4:04 pm.